CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez informándole que vencido el término legal no se presentó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

23 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 223
Rad. 76-520-40-03-003-2021-00008-00
Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda ejecutiva adelantada por GMA FINANCIAL COLOMBIA S.A., en contra de VIVIAN PATRICIA MILLAN, aprecia la instancia que la parte actora no subsanó los yerros advertidos en el término legal otorgado para ello, según auto interlocutorio Nro. 164 del 12 de febrero del anuario.

En consecuencia, de conformidad al artículo 90 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de bien incoada por **GMA FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **VIVIAN PATRICIA MILLAN**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

Cuantía: Mínima
Ref.: Aprehensión y Entrega de bien
Demandante: GMA FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandando: VIVIAN PATRICIA MILLAN
Rad.: 765204003003-2021-00008-00

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69c73f18148d451cd452018e05885e74706e2004747ca240b9481807ebe0df21

Documento generado en 23/02/2021 03:24:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica